

Prestación de la enfermedad profesional. Régimen general

Para conocer las prestaciones económicas y sociales que generan las enfermedades profesionales de los trabajadores, debemos remitirnos a su regulación en el marco de la Ley General de la Seguridad Social:

Definición legal

La definición de enfermedad profesional es la recogida en el art. 157 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social:

Artículo 157. *Enfermedad profesional es la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifican en el cuadro Anexo 1 del RD 1299/2006, de 10 de noviembre / BOE 302 del 19 de diciembre de 2006. En este Real Decreto las enfermedades profesionales reconocidas se agrupan en 6 grandes grupos:*

- *Grupo 1: Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.*
- *Grupo 2: Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.*
- *Grupo 3: Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.*
- *Grupo 4: Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.*
- *Grupo 5: Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en ninguno de los otros apartados.*
- *Grupo 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos.*



Imagen de José Eugenio Gómez Rodríguez, Wikimedia Commons

Traslado o cambio de puesto de trabajo

Si como consecuencia de los reconocimientos médicos se descubre algún síntoma de enfermedad profesional que no constituya incapacidad temporal, pero cuya progresión o recaída agrave la posible enfermedad, se deberá trasladar a otro puesto de trabajo exento de riesgo.

En el supuesto de que no exista puesto sin riesgo (y así lo manifieste el empresario, previa conformidad de la Inspección de Trabajo) el trabajador causará baja en la empresa, siendo inscrito preferentemente en la Oficina de Empleo.

Financiado por

AT 2017-0082



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.



Las enfermedades profesionales, siendo una contingencia profesional, comparten prestaciones con los accidentes de trabajo tales como:

Incapacidad temporal

- La consideración de alta de pleno derecho (no se exige un periodo mínimo de cotización como ocurre con la enfermedad común).
- El derecho a la incapacidad temporal por enfermedad profesional nace el día siguiente al de la baja en el trabajo (el día de la baja se considera de trabajo y va a cargo de la empresa).
- Al igual que en el accidente de trabajo, para el cálculo de las prestaciones se utilizará el 75% de la base reguladora más horas extras del mes anterior a partir del día siguiente a la baja no obstante, estos porcentajes pueden aumentar hasta el 100% por negociación colectiva.
- La falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo incrementaran la prestación de un 30% a un 50%, según la gravedad de la falta (llamada recargo de prestación).

Incapacidad permanente

Los grados son los mismos que los de accidente de trabajo:

- Lesiones permanentes no invalidantes (baremo).
- Incapacidad permanente parcial (disminución no inferior al 33%).
- Incapacidad permanente total (inhabilita al trabajador para su profesión pero no para otra distinta).
- Incapacidad permanente absoluta (inhabilita

por completo al trabajador para toda profesión u oficio).

- Gran invalidez (cuando el trabajador con una incapacidad permanente absoluta precisa de una tercera persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida).

Prestaciones de la asistencia social de las mutuas colaboradoras con la seguridad social

La asistencia social consistirá en la concesión de los servicios y auxilios económicos que, en atención a estados y situaciones concretas de necesidad, se consideren precisos.

Las prestaciones de asistencia social, de carácter potestativo claramente diferenciado de las prestaciones reglamentarias, pueden concederse a los trabajadores al servicio de los empresarios asociados y a sus herederos que, habiendo sufrido un accidente de trabajo o **estando afectados por enfermedades profesionales**, se encuentren en dichos estados o situaciones de necesidad.

La comisión de prestaciones especiales estará constituida por el número de miembros establecido en los estatutos, de los que la mitad corresponderá a representantes de los sindicatos mayoritarios de los trabajadores empleados por las empresas asociadas, y la otra mitad, a representantes de los empresarios asociados, designados por la Junta directiva.

Si necesitas sus servicios contacta e infórmate en tu federación, **OTPRL** o en la mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que esté asociada tu empresa.